

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (28) de septiembre de 2023. A despacho del señor juez, la presente liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	EVANGELINA CALDERON DE PARRA.
DEMANDADO	JOSE URBANO SABI ROJAS
RADICADO	765204003004-2000-00326-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2301
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA REVISAR.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V. Veintiocho (28) de septiembre de dos mi veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 14 de julio 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a7281930532679c344d8aa9c71c57e9487afe6b9f861563ce1303148e64c00**

Documento generado en 28/09/2023 07:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (28) de septiembre de 2023. A despacho del señor juez, la presente liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO	JOHN WILMAR MAYA NUSTEZ
RADICADO	765204003004-2019-00106-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2319
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA REVISAR.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V. Veintiocho (28) de septiembre de dos mi veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 05 de julio 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ad51934e9cf33beeda966cd720dd97010431572de8ae0acc2a88896fa8c6fc**

Documento generado en 28/09/2023 07:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (28) de septiembre de 2023. A despacho del señor juez, la presente liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILSON ORLANDO GALINDO MENDOZA.
DEMANDADO	ALEXIS VIDAL CAMPAZ
RADICADO	765204003004-2019-00292-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2300
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA REVISAR.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V. Veintiocho (28) de septiembre de dos mi veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de marzo de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa29b6632a6d25fad9ff39f1c8b04d215f9d49da02fb588c3b3f2158a2e1d51f**

Documento generado en 28/09/2023 07:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (28) de septiembre de 2023. A despacho del señor juez, la presente liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO	DIANA JOHANA QUINTERO GURRUTE ANDREA YISETH PORTILLO CASTRO
RADICADO	765204003004-2021-00277-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2321
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA REVISAR.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V. Veintiocho (28) de septiembre de dos mi veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 21 de noviembre 2021, fecha entrega inmueble arrendado. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca954eb9a56cfd8bb66e52a1875ffdcddc1e830bbc9401da497a538fc543596**

Documento generado en 28/09/2023 07:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 28 de septiembre de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante. Igualmente se deja constancia que acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los término judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fueron prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CON MP – MENOR
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO	ALIRIO CARDONA TRUJILLO
RADICADO	765204003004-2021-00349-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2121
TEMAS Y SUBTEMAS	EJECUTORIADO AUTO PRUEBAS
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Palmira V., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada **ALIRIO CARDONA TRUJILLO**, fue notificado por aviso, venciéndose los términos de traslado el 31 DE AGOSTO DE 2023, sin allegar constancia de haber cancelado la obligación por parte del demandado, como tampoco propusieron excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, **REQUIERASE** a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses.

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723b3c1141ccaea0d4628257786ecd2422d8fe7c6aa58b1229a815a804ce52a6**

Documento generado en 28/09/2023 07:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 28 de septiembre de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante. Igualmente se deja constancia que acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los término judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fueron prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosatario de SCOTIABANK COLPATRIA.
DEMANDADO	JUAN ANGEL ARIAS RESTREPO
RADICADO	765204003004-2022-00340-00
AUTO	2310
TEMAS Y SUBTEMAS	EJECUTORIADO AUTO PRUEBAS
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Palmira V., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada **JUAN ANGEL ARIAS RESTREPO**, fue notificado en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 sin allegar constancia de haber cancelado la obligación por parte del demandado, como tampoco propusieron excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, **REQUIERASE** a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc99e1608beab1c46dfd2da6ea534bfb759b3902fceccebd75bae8e50361189**

Documento generado en 28/09/2023 07:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 28 de septiembre 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción, quien fue notificada conforme a la ley 2213 de 2022, venciendo términos de traslado 24 de agosto de 2023- Igualmente se deja constancia que el acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fueron prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN
DEMANDADO	ELSY SOFIA LLANOS
RADICADO	765204003004-2022-00343-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2313
TEMAS Y SUBTEMAS	EJECUTORIADO AUTO PRUEBAS
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como de la revisión del proceso se observa que la parte demandada ELSY SOFIA LLANOS, fue notificada en debida forma el día 4 de agosto de 2023, mediante la Ley 2213 de 2022, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. Igualmente de la revisión del plenario se observa que erróneamente el día 10 de abril de 2023, se emitió el auto 788 ordenando seguir adelante la ejecución, incurriéndose en un error, por cuanto la notificación que había sido allegada al plenario había sido agregada mediante auto 693 sin ser tenida en cuenta. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto 788 del 10 de abril de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

TERCERO:: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

CUARTO: : PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

QUINTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643c15ec30cd76d6cb066a9fd26580f9e1ed408dc2f782d1bb122e6bd1beb099**

Documento generado en 28/09/2023 07:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (28) de septiembre de 2023. A despacho del señor juez, la presente liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RIUS
RADICADO	765204003004-2022-00381-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2320
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA REVISAR.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V. Veintiocho (28) de septiembre de dos mi veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de julio 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24d44cd9721ecf80276eaa784ec7333c5727bab074d29e71bd7183007f41a1a**

Documento generado en 28/09/2023 07:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 28 de septiembre de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante. Igualmente se deja constancia que acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los término judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fueron prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	EDGAR ENRIQUE PAZMIN GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2023-00004-00
AUTO	2290
TEMAS Y SUBTEMAS	EJECUTORIADO AUTO PRUEBAS
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Palmira V., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada **EDGAR ENRIQUE PAZMIN GONZALEZ**, fue notificado en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 sin allegar constancia de haber cancelado la obligación por parte del demandado, como tampoco propusieron excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, **REQUIERASE** a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbb6801918f31376f6370f9f8ac5da07039a65a0a786f74371e940cd302cf95**

Documento generado en 28/09/2023 07:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

....cretarial.-septiembre veintinueve (29) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMNA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 2330

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Rad. 2023- 00292-00 (Proceso Ejecutivo con Garantía Real)

Palmira (V), septiembre veintinueve (29) del año dos mil Veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1o. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía, instaurado por BANCO COOMEVA S.A. que obra mediante apoderada legal, abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA contra OLGA LUCIA HERNANDEZ CORREA, por el Pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 2877916200,0000044961 y 00000423591, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántese las medias previas decretadas y líbrese oficio al señor Notario Tercero de Palmira, para que proceda a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura No. 2927 del 7 de diciembre/16 sobre el inmueble dado en garantía, identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-201591 de la oficina de registro de IPP de Palmira y determinado por los linderos en dicha escritura, cuyo embargo se comunica mediante oficio No. 1068 del 29 de agosto/23 a la Oficina de Registro. Líbrese los oficios respectivos y hágase entrega a la parte demandada de ellos. Decrétese el desglose de los documentos allegados a costa de la parte demandada.

3º.- Realizado lo anterior, Cancélese la radicación y **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0980093bfa5949d5d6700dfbd7a35bbec404ee5b91a5d6295ec06063d9d4a2b**

Documento generado en 29/09/2023 07:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>